



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/03/2025**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0240/2025 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de evaluación y consulta de políticas públicas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

“De conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2º las personas jóvenes son las que se encuentran en el rango de edad de 12 a 29 años y tienen una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país.

En Chihuahua, el porcentaje de jóvenes sobre la población total es del 31% de acuerdo al Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. Por grupos de edad, la población joven está representada de la siguiente manera:

El estudio titulado “Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Chihuahua: Información para la toma de decisiones” realizado por La Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Bienestar, el Consejo Nacional de la Población, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Fondo de Población de Naciones Unidas, arroja los siguientes datos sobre la población joven en el Estado de Chihuahua:

- *37.6% tienen carencia por acceso a la seguridad social.*
- *13.2% de los adolescentes y jóvenes carece de un acceso a alimentación*



- 19.4% no tiene acceso a la salud.
- En la Tasa de Embarazo Adolescente tenemos cifras de 73.7 por cada mil, encima de la media nacional.
- 18.1% viven en situación de rezago educativo.
- 37.4% de la gente joven en el Estado no tiene acceso a salarios dentro de la línea de bienestar, es decir, que no les es posible acceder a la canasta alimentaria básica y la canasta no alimentaria básica (que incluye transporte, vestido, etc.)
- Respecto a la percepción de seguridad, el 65.7% de no siente seguridad en su colonia o localidad.

Considerando los datos expuestos, es de vital importancia trabajar y atender las diversas problemáticas que enfrenta este sector poblacional, en este sentido, se propone fortalecer la obligación de la evaluación de políticas públicas y programas, con la finalidad de mejorar las estrategias y sus resultados en materia juventud. Ya que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación, la evaluación de la política social en México y de la política pública en general, es una herramienta fundamental para mejorar constantemente su desempeño y conocer que acciones son efectivas para resolver problemas sociales y económicos. Además, señala que, es importante evaluar las políticas públicas para:



- *Optimizar las políticas que atienden distintas problemáticas a las que se enfrenta la población.*
- *Mejorar la toma de decisiones, pero no solo en términos de la gestión de recursos, puesto que la política se debe orientar hacia la obtención de resultados concretos en la población.*
- *Fortalecer la rendición de cuentas, explicando a la ciudadanía dónde y cómo se usan los recursos públicos.*

Además, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se establece lo siguiente:

[...] En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable [...].

Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:



"ARTÍCULO 9. Las personas destinatarias de los programas y proyectos en esta materia, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano; [...]

ARTÍCULO 68. Para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

[...] X. Opinión de los sujetos de derecho en cuanto a cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos en que son partícipes; y

ARTÍCULO 69. La evaluación de resultados y su impacto se realizará atendiendo al cronograma de ejecución de los proyectos o con periodicidad anual." (sic)

Por tal motivo, esta reforma, robustece el derecho de participación de las personas a quienes están dirigidas estas políticas públicas; en este caso a la juventud del estado, de evaluar lo que se hace desde el gobierno para ellos y ellas.

En el Estado de Chihuahua el organismo que se encarga de atender de manera primordial a este sector es el Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), tal como señala la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua:



"Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia." (sic)

De acuerdo a la presente Exposición de motivos, concluimos que hay problemáticas muy puntuales que se presentan entre este rango de edad, muchas de ellas ya abordadas en programas de políticas públicas del mismo Instituto, sin embargo, estos son cambiantes, por lo que dicha encuesta deberá ser definida por el mismo Instituto de acuerdo al contexto que se viva en ese momento en relación a las juventudes del estado, las problemáticas y a los programas implementados."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de evaluar las políticas públicas



destinadas a jóvenes y favorecer el derecho a la participación de las personas beneficiarias.

La parte iniciadora señala que la relevancia de la juventud en un país es tal que se vuelve indispensable para su estrategia de desarrollo. Asimismo, son señaladas diferentes estadísticas de las condiciones bajo las cuales se encuentra este sector de la población y por tanto se vuelve de vital importancia trabajar y atender sus necesidades. Por otro lado, señala que la evolución es la herramienta que por excelencia ayuda a la mejora de la implementación de la política pública, pues es la manera en la que se puede medir si está funcionando. Se plantea que, si dicha evaluación se realiza con las personas beneficiarias directas, este ejercicio, además de conocer su opinión respecto a la misma, contribuye con la formación de ejercicios de participación.

III.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la atribución del Estado de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.



IV.- Por su parte, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en su artículo 7 señala que son derechos de las personas que tienen la ciudadanía Chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, entre otros "Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno".

V. Para un país, trabajar de manera efectiva con la juventud es una apuesta a corto plazo, porque es el futuro inmediato de su nación, por tanto, es indispensable el trabajo y desarrollo de política pública en su favor. Pero no basta con desarrollar dicha política, sino que debe ser buena y efectiva. Mismo que para, poder garantizar su efectividad debe ser medida, mediante diferentes mecanismos. Como bien señala la iniciativa uno de estos mecanismos de medición es la consulta a las mismas personas beneficiarias. Dicho ejercicio no solo se vuelve beneficioso porque se escucha de primera mano a quienes reciben la política pública, sino que además se fortalece la participación ciudadana en una población que es clave para la formación cívica.

Tal como se expuso en el asunto que hoy se analiza, establecer convenios con instituciones de educación para evaluar el impacto de las políticas públicas resulta un avance en el fortalecimiento de las mismas.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:



Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 67. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXIV....</p> <p>XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 67. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXIV....</p> <p>XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado; beneficiarias y no beneficiarias, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud, los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, con el</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/03/2025

	<p>objetivo de mejorar los resultados en beneficio de la juventud en el estado.</p> <p>XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una oportunidad de mejora en la ley para impactar de manera positiva en la aplicación de las políticas públicas dirigidas a la población juvenil, y existe el sustento legal y constitucional, por lo que se considera pertinente proceder con la presente iniciativa.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la persona iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidas en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y pertinencia de dichas reformas.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser



analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 67, fracción XXV y se le **ADICIONA** la fracción XXVI de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 67. ...

I a XXIV...

XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la juventud del Estado; beneficiarias y no beneficiarias, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud, los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones



pertinentes a dichas políticas y programas, con el objetivo de mejorar los resultados en beneficio de la juventud en el Estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>	Magdalena Rentería P.		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/03/2025

	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones al artículo 67 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de evaluación y consulta de políticas públicas.